

TEOLOGIA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

(Observaciones al libro de René Coste *)

Entre la numerosísima bibliografía sobre la libertad religiosa, a buen seguro que ocupará un puesto de honor esta obra, no sólo por su volumen (más de 500 páginas de menuda y apretada letra), sino también por la originalidad y la brillantez con que el autor desarrolla el tema. Lástima que, a nuestro humilde juicio, la profundidad no corra pareja con dichas cualidades.

René Coste divide su extenso trabajo en cuatro partes. En la primera expone los fundamentos de la libertad religiosa, dando preferencia, al revés que el Vaticano II, a los argumentos derivados de la Revelación (Antiguo y Nuevo Testamento) sobre los de origen filosófico (dignidad de la persona humana, derechos de la conciencia, naturaleza social del hombre, incompetencia del Estado en materia religiosa, etc.). En la segunda trata de la amplitud de la libertad religiosa respecto a la persona humana individual, a la familia, comunidad religiosa, etc.). En la tercera se propone demostrar que la Iglesia católica contemporánea, al preconizar la libertad religiosa, lo hace por verdadera convicción y no por oportunismo, estudiando en tres capítulos la evolución del pensamiento de la Iglesia desde San Agustín hasta el Vaticano II, a cuya Declaración *Dignitatis Humanae* consagra solamente 14 páginas. Finalmente, en la cuarta parte, que lleva por título *Libertad religiosa y misión de la Iglesia*, tras haber intentado contestar a una serie de dificultades contra dicha libertad (no siempre felizmente, a nuestra manera de ver), se plantea el problema de la laicidad o confesionalidad del Estado, la presencia de la Iglesia en el mundo, sus relaciones con los cristianos y no cristianos, la libertad del cristiano dentro de la Iglesia, etc.

Dada la extensión de la obra y la rica problemática en torno a la libertad religiosa, que aborda en ella su autor, nada de extraño que no todos sus juicios y apreciaciones merezcan un asentimiento unánime por parte del conspicuo lector. Sin pretender ser exhaustivos a este respecto, dado el corto espacio que nos permite la índole de esta reseña, nos limitaremos a hacer las siguientes observaciones:

1) De la libertad del acto de fe —principio admitido siempre en la Iglesia— no parece que pueda inferirse todo el contenido del derecho a la liber-

* RENÉ COSTE, *Theologie de la liberté Religieuse*, Editions J. Duculot, Gembloux, 1969, XXV + 514.

tad religiosa, tal cual es reconocido por las Constituciones modernas y por el propio Vaticano II, máxime en su plano social expansivo o de propaganda. Por ello creemos que están más en lo cierto los Padres del Vaticano II y otros autores que tratan de fundamentar preferentemente el derecho a la libertad religiosa en la Filosofía y no en la Teología, como hace René Coste.

2) No responde a la verdad histórica la acusación general que hace el autor a los conquistadores españoles de haber cristianizado por la fuerza a los aborígenes del Nuevo Mundo (pág. 167), aun cuando puedan señalarse abusos a este respecto, tanto por parte de los conquistadores como de los propios misioneros, abusos denunciados no sólo por Vitoria y Las Casas, sino por otros muchos misioneros y teólogos contemporáneos.

3) No se nos alcanza cómo pueda ser el pluralismo religioso, según afirma gratuitamente René Coste, "la condición concreta de una real libertad de opción en materia religiosa, sobre todo en una sociedad de nivel cultural elevado" y que, en consecuencia, "allí donde no exista, al menos en derecho, deba ser favorecido" (pág. 245). ¿Existe algún inconveniente serio para que no pueda ser libre la vida religiosa en una sociedad donde todos los ciudadanos o la inmensa mayoría de los mismos practiquen la misma religión?

4) Quizá un somero estudio de las causas que motivaron la expulsión de los moriscos de España —expulsión promovida principalmente, como es sabido, por el arzobispo y capitán general de Valencia, San Juan de Ribera— hubiese hecho recapacitar al autor hasta el punto de no ver tan claramente en ese hecho *una vergüenza para la Iglesia*, como alegremente afirma (p. 294).

5) Salta a la vista el apasionamiento de René Coste cuando trata de defender el régimen de laicidad del Estado "como la solución lógica para una sociedad a la vez religiosamente pluralista y culturalmente desarrollada, es decir, para el presente y el porvenir de la Humanidad" (414). Sin fundamento alguno afirma nuestro autor que dicho régimen, según la experiencia histórica, distingue netamente los dominios de lo temporal y lo espiritual, favoreciendo con ello la cooperación ideal entre la Iglesia y el Estado, en contraposición al régimen de confesionalidad que, a su juicio, aparte de no distinguir esos campos, "no puede por menos de presentar algunos inconvenientes en relación con la libertad de conciencia y con la libertad religiosa" (pp. 412-414). A nosotros nos parece que ni uno ni otro régimen constituyen, de suyo, una panacea para resolver adecuadamente el problema de las relaciones Iglesia-Estado, como la Historia demuestra hasta la saciedad, en contra de lo que afirma René Coste a favor del régimen de laicidad. Si peligros tiene el régimen de confesionalidad —peligros que se han convertido en abusivas intromisiones de ambas potestades en la respectiva esfera de la otra, a lo largo de la Historia—, no está tampoco exento de esos mismos peligros p abusos el régimen de laicidad o de separación. ¿Es que este régimen de laicidad no ha sido de verdadero laicismo en la propia Francia hasta años

después de la primera guerra europea y lo es todavía en Méjico y en las llamadas democracias populares? ¿Por ventura en un régimen de estricta separación, en el que el Estado ignora totalmente a la Iglesia, sometiendo a las distintas asociaciones religiosas al derecho común privado del propio Estado, puede gozar la Iglesia de una real independencia y libertad? No es serio fabricarse maniqueos para combatirlos mejor. Ni el Estado laico o separacionista está al abrigo de todo peligro contra la libertad de la Iglesia, ni tampoco el Estado confesional, si bien éste sea también capaz de distinguir netamente entre el campo material y el espiritual, salvaguardando la libertad religiosa de los ciudadanos y la libertad e independencia de la Iglesia, contra lo que se figura nuestro autor. De grado reconocemos, sin embargo, que así como de hecho existen monarquías más democráticas que ciertas repúblicas, así también puede haber Estados neutrales o separacionistas más cristianos que otros en que figure la religión católica como religión de la Nación o del Estado. Siempre será más importante la confesionalidad sustancial —compatible con la laicidad del Estado— que la meramente formal. El apasionamiento de Coste sobre este particular llega al punto de invocar a favor de su tesis de la laicidad del Estado nada menos que un conocido texto del famoso discurso de Pío XII a los habitantes de las Marcas (marzo de 1958), según el cual “la legítima y sana laicidad del Estado” es “uno de los principios de la doctrina católica”, afirmando seguidamente el Papa que “*es tradición de la Iglesia el continuo esfuerzo por mantener distintos, pero también unidos siempre ambos poderes* [el eclesiástico y el estatal], según los rectos principios”. Pío XII, como es evidente por el contexto, no afirma en el citado pasaje que el régimen jurídico de laicidad o separación sea el ideal para regular las relaciones Iglesia-Estado, sino que “la sana y legítima laicidad del Estado”, hermanada con “la unión sin mescolanza de ambos poderes”, es uno de los principios de la doctrina católica sobre el particular. Es decir, Pío XII toma la palabra *laicidad* en su sentido etimológico, afirmando con dicho término que el Estado es propio de los seculares, que está al margen de la competencia específicamente clerical y, en consecuencia, que “esta legítima y sana laicidad del Estado” no se opone a la doctrina tradicional de la Iglesia, “que se esfuerza siempre por mantener distintos, pero también unidos ambos poderes”, según el clásico régimen de confesionalidad o de alianza entre la Iglesia y el Estado, régimen defendido expresamente por dicho Papa en sus discursos a los Juristas católicos italianos de 1953 y al Congreso de Historiadores de 1955, entre otras varias ocasiones.

6) Llevado de su inquina contra el régimen de confesionalidad del Estado, ni siquiera concede el autor que tal régimen sea reconocido por la Declaración del Vaticano II sobre la libertad religiosa (núm. 6), como compatible con la libertad religiosa, al igual que es reconocido por otras Declaraciones Internacionales sobre los Derechos del hombre y la libertad religiosa. En prueba de su opinión alega Coste que “lo que el Vaticano II acepta como posible no es la confesionalidad en su sentido estricto, sino sólo un recono-

cimiento jurídico especial otorgado por el poder político a una comunidad religiosa determinada” (p. 415). Otra vez se ve precisado nuestro autor a fabricarse el maniqueo a su gusto, añadiendo que dicho reconocimiento especial de una religión no implica la confesionalidad del Estado, sino que para ello se requiere “la declaración del mismo de profesar una religión determinada” (416). Como si el Estado fuese capaz de actos de fe al igual que las personas. Como si el reconocimiento por parte del Estado de una determinada religión tuviese el mismo carácter que el realizado por una persona.

ANTONIO MOSTAZA